

Los datos corresponden al cuarto trimestre de cada año

(1) Consideramos astatariado a toda persona que trabaje o requiera de dependencia, es decir que las formas y condiciones organizativas de la producción le son ajenas y también los instrumentos instrumentales o maquinarias, apartados de su trabajo personal. Se incluye en esta categoría, además, a los trabajadores que no desarrollan su actividad laboral en el domicilio del empleador pero mantienen relación con un solo establecimiento. Para la operacionalización de este concepto se consideran astatariados a: las personas que trabajan para un patrón, empresa o institución por un pago en dinero o en especie, los trabajadores(as) del servicio doméstico, los trabajadores(as) no remunerados (aprendices, maestros, jubilados, etc.) aquellos que declaran trabajar para su propia empresa o negocio, no emplean astatariados y desarrollan un trabajo para un solo cliente.

(2) Astatariado registrado: son aquellos astatariados a los que se les descuenta o hacen aportes a la seguridad social.

(3) Astatariados no registrados: son aquellos astatariados a los que no se les descuenta o hacen aportes a la seguridad social.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares. INDEC.